



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-4189-005-2022-00706-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: H&S CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS NIT No. 900.616.934-3

ANTHONY S LEANDRO SCHIFINO YEPES C.C. No. 1.140.838.035

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como se evidencia por parte del informe secretarial, se revisa la presente demanda y sus anexos, donde el extremo demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, solicita que se libre orden de pago en contra de los demandados H&S CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS Y ANTHONYS LEANDRO SCHIFINO YEPES, en relación a la obligación suscitada dentro del Pagaré No.180-142106.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$35.872.613, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, acompañó Pagaré No.180-142106, con fecha de vencimiento del día 23 de Noviembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada H&S CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, el cual se distingue con No. De NIT. 900.616.934-3, y contra del señor ANTHONYS LEANDRO SCHIFINO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.140.838.035, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que a continuación se discriminan: La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$34.457.941),

RMM

Dir: Calle 54 No. 10B-27, Piso 2, Barrio La Sierra
Correo: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

por concepto de Capital contenidos en el Pagaré No. 180-142106, suscrito entre las partes y acompañado con los anexos de la demanda, más la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.414.941), por concepto de intereses corrientes ocasionados entre septiembre 08 de 2022 hasta noviembre 22 de 2022, más la tasa de intereses moratorios a partir de noviembre 23 de 2022, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P., concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

3.- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 180-142106, con fecha de vencimiento del día 23 de noviembre de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, de conformidad con la manifestación bajo la gravedad de juramento de su custodia.

4.- RECONOCER personería jurídica al Dr JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

5.- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 06 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 33
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE